

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de enero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

966 **ORDEN de la Consejería de Sanidad de 22 de enero de 1991, sobre sectorización de los Centros de Salud Mental.**

Dentro de los objetivos de la Reforma Psiquiátrica se ha venido considerando repetidamente que son los Centros de Salud Mental los ejes sobre los que gira la atención a la población en este campo. En ese sentido se han venido creando y desarrollando en nuestra Región diversos Centros que progresivamente van completando la red ambulatoria de atención a la salud mental. Ello hace necesario formalizar la sectorización de los Centros dependientes de esta Consejería a fin de establecer un mayor aprovechamiento de las actividades realizadas por los citados Centros.

En su virtud, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO :**Artículo 1.**

Los Centros de Salud Mental ubicados en las áreas II (Cartagena) III (Lorca) IV (Noroeste) y V (Altiplano) tendrán como ámbito de actuación la población del área sanitaria correspondiente tanto en lo que se refiere a la atención de adultos como a los drogodependientes. En cuanto a la atención a la población infanto-juvenil dichos centros actuarán como primer nivel debiendo derivar aquellos casos cuya gravedad así lo precise al centro ubicado en Murcia capital, excepto en el caso de Cartagena que tendrá una actuación integral.

Artículo 2.

Los Centros de Salud Mental de Adultos ubicados en la ciudad de Murcia se sectorizan de acuerdo con la siguiente distribución de Zonas de Salud:

- Centro de Salud Mental I: Murcia/Vista Alegre, Murcia/Santa María de Gracia, Murcia/San Andrés, Murcia/Espinardo, Murcia/Cabezo de Torres, Murcia/Monteagudo, Murcia/La Alberca, Murcia/Algezares, Campo de Cartagena, El Palmar, Murcia/La Ñora, Murcia/Nonduermas y Santomera, del área sanitaria I, y Molina de Segura, Molina/La Ribera, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Archena, Fortuna y Abanilla del área sanitaria VI.

- Centro de Salud Mental II: Murcia/Centro, Murcia/Vislabella, Murcia/Intante, Murcia/Carmen, Alquerías, Beniján, Puente Tocinos y Beniél, todas ellas del área sanitaria I.

Artículo 3.

El Centro de Atención a Drogodependientes de Murcia capital atenderá a la población de las áreas sanitarias I y VI.

Artículo 4.

El Centro de Salud Mental Infanto-Juvenil de Murcia capital atenderá íntegramente a la población de las áreas sanitarias I y VI (excepto las zonas de salud de Cieza y Abarán) y actuará como segundo nivel para las áreas sanitarias II, IV, y V, y las zonas de salud de Cieza y Abarán del área VI.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Se faculta al Director General de Salud para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de enero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

Consejería de Administración Pública e Interior

929 **ORDEN de 22 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente presupuesto de gastos para 1991.**

En el Presupuesto para el ejercicio de 1991 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 11/90, de 26 de diciembre, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :**Artículo 1.**

1.—Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Coope-